

el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral). En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta por este Juzgado en "Banesto", cuenta corriente número 2523, sito en calle Orense, número 19.

c) Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Advertir a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de los apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución en Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Onda Sur Radio Cadena Max, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 4 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/20.499/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 25 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José González Huergo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 25 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 86 de 2009 de este Juzgado de lo social seguido a instancias de doña Mery Castillo Figueroa, contra la empresa "Servicios Empresariales de Trabajo Temporal Sett ETT, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Madrid, a 9 de junio de 2009.

Parte dispositiva:

Recibidos los anteriores oficios negativos de la Oficina de Colaboración con la Direc-

ción General de Tráfico y del Registro de la Propiedad, únense a los autos de su razón, y póngase en conocimiento de la parte ejecutante para que efectúe alegaciones, si le conviene, en el plazo de tres días.

Por recibido oficio positivo de la Oficina de Averiguación Patrimonial únase a los autos.

Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en la cuenta corriente de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que la entidad bancaria actúe como depositaria o mera intermediaria hasta cubrir el importe total del principal adeudado, más intereses y costas calculados. Líbrese la oportuna comunicación para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la "Cuenta de consignaciones" de este Juzgado.

Líbrese la oportuna comunicación a las entidades bancarias "Banca March", "Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante" ("Bancaja"), "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Baleares", "Bankinter", "Caixa d'Estalvis y Pensions de Barcelona", "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria", "Caja Rural Mediterráneo" ("Ruralcaja"), "Banco de Andalucía", "Banco Gallego, Sociedad Anónima", "Caja de Madrid", "Barclays Bank", y "Banco Popular Español".

Asimismo, requiérase la aportación del extracto de la cuenta corriente, de la cartilla u otros análogos que pudiera tener la ejecutada a la fecha.

Y adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hiciera a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los es-

trados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Servicios Empresariales de Trabajo Temporal Sett ETT, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 9 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/20.500/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 26 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Ángel Juan Zuil Gómez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 26 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 174 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Lahsen Bouyablane, contra la empresa "Ingedif Promociones Gestión Administración de Proyectos, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 201 de 2009

En Madrid, a 27 de mayo de 2009.—Doña María Henar Merino Senovilla, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 26, de Madrid, tras haber vistos los presentes autos, sobre despido, entre partes: de una, y como demandante, don Lahsen Bouyablane, que comparece, y de otra, como demandada "Ingedif Promociones Gestión Administración de Proyectos, Sociedad Limitada", en nombre de Su Majestad el Rey, ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Lahsen Bouyablane, frente a la empresa "Ingedif Promociones Gestión Administración de Proyectos, Sociedad Limitada", debo declarar y declaro improcedente el despido del actor, condenando a la demandada a estar y pasar por tal declaración y a que en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente sentencia opte entre la readmisión del citado trabajador demandante en las mismas condiciones anteriores al despido o el abono al mismo de una indemnización cifrada en la cantidad de 8.602,61 euros, y, asimismo, a que en todo caso abone al actor los salarios dejados de percibir por esta desde la fecha del despido y hasta la notificación de la presente resolución.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndose que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público

de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, a nombre de este Juzgado con el número 2524, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banesto”, sito en calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 2524, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Ingedif Promociones Gestión Administración de Proyectos, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 9 de junio de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/20.503/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 26 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Ángel Juan Zuil Gómez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 26 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 256 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Raúl Encabo Franco, don Jesús Machicado Lónchez, don David González Somilinos y don Bilal Bensliman, contra la empresa “Magentis Bussiness, Sociedad Anónima”, sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 193 de 2009

En Madrid, a 25 de mayo de 2009.—Doña María Henar Merino Senovilla, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 26, de Madrid, tras haber vistos los presentes autos, sobre despido, entre partes: de una, y como demandantes, don Raúl Encabo Franco, don Jesús Machicado Lónchez, don David González Somilinos y don Bilal Bensliman, que comparecen, y de otra, como demandada “Magentis Bussiness, Sociedad Anónima”, que en nombre de Su Majestad el Rey, ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Raúl Encabo Franco, don Jesús Machicado Lónchez, don David González So-

milinos y don Bilal Bensliman, frente, y como demandada, la empresa “Magentis Bussiness, Sociedad Anónima”, debo declarar y declaro improcedente el despido de los trabajadores demandantes, y debo condenar y condeno a la demandada a que abone a los actores las siguientes indemnizaciones y salarios de tramitación como salarios dejados de percibir desde el despido y hasta la fecha de esta resolución en las cantidades que a continuación se detallan:

Para don Raúl Encabo Franco: en concepto de indemnización, la cantidad de 2.567,25 euros, y la cantidad de 6.552,6 euros en concepto de salarios de tramitación.

Para don Jesús Machicado Lónchez: en concepto de indemnización, la cantidad de 1.326,41 euros, y la cantidad de 6.552,6 euros en concepto de salarios de tramitación.

Para don David González Somilinos: en concepto de indemnización, la cantidad de 2.171,94 euros, y la cantidad de 7.892,6 euros en concepto de salarios de tramitación.

Para don Bilal Bensliman: en concepto de indemnización, la cantidad de 1.159,40 euros, y la cantidad de 6.092,98 euros en concepto de salarios de tramitación.

Igualmente, debo declarar y declaro extinguidas las relaciones laborales que unían a las partes, demandantes y demandada, con fecha de la presente resolución, a 25 de mayo de 2009, y condeno a la empresa demandada a estar y a pasar por la presente resolución con todas las consecuencias jurídicas inherentes a la misma.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, a nombre de este Juzgado con el número 2524, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banesto”, sito en calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 2524, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Magentis Bussiness, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 29 de mayo de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/20.501/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 29 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ángeles Garrigós Castejón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 29 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.568 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Benjamín Torres Flores, contra la empresa “Turhan Raset 81, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva:

Su señoría ilustrísima acuerda: A la vista de cuanto antecede, declaro con esta fecha extinguida la relación laboral, que unía a don Benjamín Torres Flores, con la empresa “Turhan Raset 81, Sociedad Limitada”, acordando que esta abone a aquél la suma total de 8.880,94 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Turhan Raset 81, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 2 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/20.504/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 30 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Luisa García Tejedor, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 30 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 5 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Edwin Mamani Claros, contra don Wilian Patricio Maza Maza y “Wilicons, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado